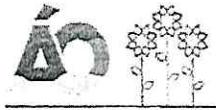




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
150 años
de
independencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-270/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023

Página 1 de 5

Ciudad de México a ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0144, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC 5914) DONDE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE ES UNA VIVIENDA QUE FUNCIONA COMO BAR, YA QUE ADENTRO ES UN ESPECIO QUE SE ACONDICIONA, DONDE YA PUSO SILLONES, PANTALLA Y VENDA MUCHA CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS."** (sic)
- 2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día siete de febrero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023, misma que corre agregada en autos sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigos de asistencia alguno, previo citatorio de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.
- 3.- En fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio 0914 signado por la C. [REDACTED], mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023 al cual le recayó el Acuerdo de tramite número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/411/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés mediante el cual se hizo de conocimiento al promovente que por economía procesal resulta innecesario el agotamiento de las fases procesales y en consecuencia el sentido de la Resolución Administrativa será en atención a la causa conocida.
- 4.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1166/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe **"si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México."** (sic)



Gobierno de la
Ciudad de México



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
centenario
VIBA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-270/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023

Página 2 de 5

Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México." (Sic).

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023** para el, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
MAYO
VILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-270/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023**

Página 3 de 5

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y TRAS CORROBORARLO POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VERIFICACIÓN CON EL INMUEBLE DONDE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA, PROCEDO A TOCAR EN REPETIDAS OCASIONES SIN QUE NINGUNA PERSONA SALGA EN RESPUESTA A MI LLAMADO CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA EN COLOR AMARILLO CON ROJO, Y PUERTA DE MADERA, CUENTA CON UNA CÁMARA. SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA DESDE EL EXTERIOR. NO ME ES POSIBLE DETERMINAR SI CUENTAN CON UN BAR AL INTERIOR. DE LOS PUNTOS DEL 1) AL 29) NO ME ES POSIBLE CORROBORARLOS DESDE EL EXTERIOR.” (SIC)

- c) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“FIJO EN PUERTA DE ACCESO PEATONAL COLOR CAFÉ CLARO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

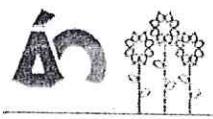
IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado.

V.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023,
¡Cinco años
VIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-270/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023

Página 4 de 5

Visto lo anterior resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar**, ubicado en **calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, el día **viernes** en un horario de las **veinte horas en adelante**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **V** de la presente Resolución Administrativa, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esto es así ya que nadie atiende la diligencia previo citatorio.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido**.

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando **V** de la presente determinación, hágase del conocimiento a la **Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles** de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, el día **viernes** en un horario de las **veinte horas en adelante**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al **C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



COOR.
Francisco
ZUMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-270/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/034/2023

Página 5 de 5

Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEPTIMO. – EJECUTESE en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de Bar, ubicado en calle 35, número 07, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

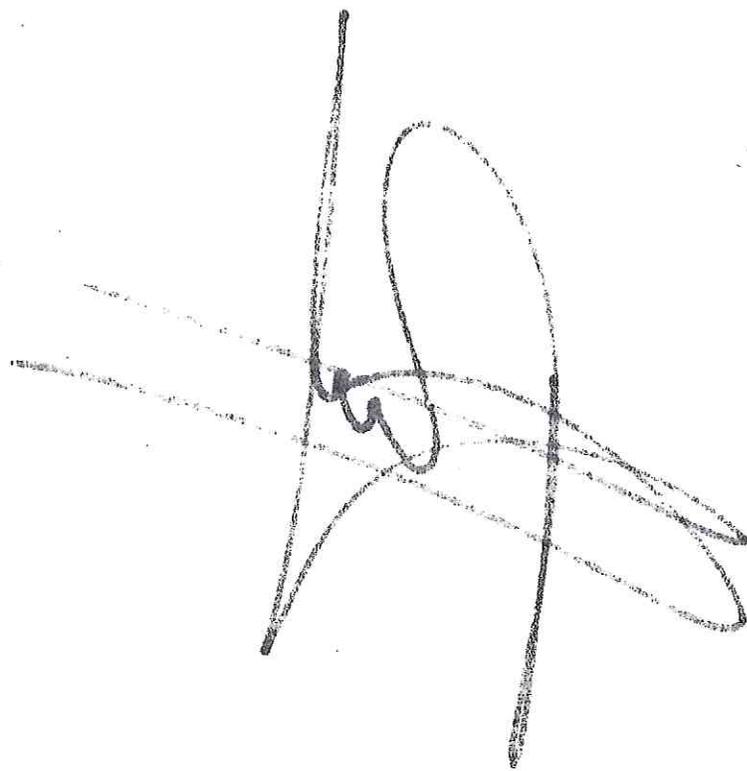
Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/dasj

A handwritten mark, possibly a signature or scribble, consisting of several overlapping, curved lines. The lines are dark and appear to be drawn with a pen or marker. The mark is centered on the page and is somewhat abstract, with a vertical line on the left and several curved lines extending to the right and downwards.